

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00225-00

Auto No. 1723

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por la MADELAINE PRADA ROBLES en defensa de su hijo J.M.R.P. contra JHON ALEXANDER ROSAS OSPINA, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar el factor de competencia, que corresponde por regla general al del domicilio del demandado.
2. Debe aclarar lo pretendido, en el sentido de indicar si el mismo va dirigido a la suspensión o a la privación de la patria potestad que ostenta el demandado sobre su hijo J.M.R.P. Si lo pretendido es la suspensión, deberá indicar cuál o cuáles de las causales señaladas en el artículo 310 del CC se invocan; de igual manera, de pretender la Privación de la Patria potestad, las causales referidas en el artículo 315 ibídem., señalando además las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.
3. En las notificaciones no se aporta la dirección física de las partes (Numeral 10 Art. 82 C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
2. SE RECONOCE personería al Dr. JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO, con TP 393009 del CSJ para actuar en ésta asunto en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ